

2025-00067

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la regulación del reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición.

El proyecto consta de un preámbulo, veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y una disposición final primera.

#### Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de fecha 18/06/2025, remitidos por BandeJA mediante oficio de fecha 27/06/2025. Para el resto de documentación el oficio se remite a una sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en la que se encuentra la siguiente documentación: Acuerdo de inicio, de 14/40/2024; observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 30/10/2024; Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 28/10/2024; MAIN, de 27/09/2024; Informe de la Dirección General de Presupuesto, de 14/11/2024; Anexo de solicitud; Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública; Informe de Evaluación de Enfoque de los Derechos de la Infancia y Adolescencia,



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 09/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmXTARPFZW9FGALVACPXQ2234XF     | PÁG. 1/4   |                                                                                       |



de 12/12/2024; e Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de 09/06/2025.

En el oficio de petición de informe, de 27/06/2025, se indica lo siguiente: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con fecha 28/10/2024 se emitió informe por esa Secretaría General en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dado que con posterioridad a ese momento procedimental, se han introducido modificaciones en el borrador del proyecto de decreto, entre otros la introducción de la Disposición final primera que modifica el Decreto 172/2020, de 13 de octubre en materia de familia numerosa, elevamos a la consideración de esa Secretaría General la oportunidad de emitir nuevo informe. Adjuntamos la última versión del proyecto de Decreto (V.5-13/06/2025), así como de la MAIN que lo acompaña”.

Tal como se expone en el oficio por esta Secretaría General se emitió informe, de fecha 28/10/2024, sobre una versión anterior del proyecto (V2 27/09/2024). En relación a la emisión de un nuevo informe sobre la versión del proyecto en cuestión (V5 13/06/2025), teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, destacando la del Decreto 17/2/2020, de 13 de octubre, mediante la disposición final primera, se emite el presente.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:

a) En relación a los “**procedimientos administrativos**”, en el epígrafe 3.1 “Contenido” de la MAIN, se recoge lo siguiente: “d) Cuando la propuesta regule o modifique un procedimiento administrativo: Se trata de un nuevo procedimiento administrativo que se ha dado de alta “en modo borrador” en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS), con el número 25706. 1. Un diseño funcional de carácter jurídico del procedimiento. Con fecha de 5 de agosto de 2024 se solicitó a la Agencia Digital de Andalucía (ASA) el diseño del nuevo procedimiento con sus distintas fases y trámites de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV... 2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas. El procedimiento administrativo de referencia que se regula en el proyecto de decreto se ha realizado siguiendo los criterios de simplificación y agilización de los criterios previstos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En particular...”

Por otro lado, la Disposición final primera del proyecto de decreto incorpora una modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de ampliar el periodo de vigencia hasta que el último hijo o hija cumpla los 26 años y así adaptar la realidad social de la juventud andaluza, así como en aras de una mayor simplificación administrativa en el sistema de renovación de los títulos de familias numerosas. En este caso, el procedimiento administrativo afectado en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS) para la expedición, renovación o modificación del título, está dado de alta con el número 7.

### 3. Análisis del procedimiento.

Teniendo en cuenta los medios personales existentes en la Consejería con competencia para resolver el procedimiento para el reconocimiento de las familias monoparentales, se ha considerado que el plazo máximo para resolver sea el de tres meses en consonancia con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Entre la documentación que se requiere para la solicitud del título de familia monoparental, se encuentra la mínima e imprescindible para realizar las comprobaciones de los datos personales y de la unidad familiar, así como el de otras circunstancias en los casos especiales, no siendo posible su eliminación. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 09/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmXTARPFZW9FGALVACPXQ2234XF     | PÁG. 2/4   |  |



Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, se indica:

1º) En relación al procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental, se entiende que se habría de concretar más los factores por los que se establece el plazo máximo de resolución.

2º) Con respecto a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, se recuerda lo dispuesto en el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que “*cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño*”. Aspecto este que se encuentra también en el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía Metodológica. En base a ello, se echa en falta una referencia a ese estudio relativo al análisis y diagnóstico, y su posible rediseño, referido al procedimiento de expedición, renovación o modificación del título de familia (Decreto 172/2020, de 13 de octubre).

b) Con respecto a la “**Evaluación de las cargas administrativas**”, en el epígrafe 5.1 “**Análisis y evaluación de cargas administrativas**” de la MAIN se destaca lo siguiente: “*Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ...*”

5.1. *Identificación de las cargas administrativas. El procedimiento de reconocimiento de las familias monoparentales que regula el proyecto de decreto prevé las siguientes cargas administrativas para la ciudadanía:*

a) *Presentación de la solicitud, así como para la renovación y modificación, en su caso, del título de familia monoparental, tanto de forma telemática como presencial.*

b) *Documentación que se requiere para acreditar la condición unidad familiar:*

• *Certificado registral individual o copia Libro de Familia.*

c) *Documentación específica para acreditar otras circunstancias o la situación de monoparentalidad:*

- *Resolución judicial o administrativa que acuerde la adopción, tutela o acogimiento.*
- *Sentencia o convenio regulador en los casos de separación o divorcio.*
- *Copia del certificado de defunción si no consta en el libro de familia.*
- *Resolución judicial que acredite el abandono familiar o el incumplimiento de prestación alimentos.*
- *Acreditación por cualquier medio de ser víctima violencia género.*
- *Certificado del centro penitenciario en el caso de que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.*
- *Certificado del centro hospitalario en el caso que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.*
- *Certificado que acredite la condición de discapacidad, situación de dependencia o incapacidad para trabajar.*
- *Declaración de IRPF del último ejercicio, para el caso de no autorizar a la consulta de los datos económicos de la Agencia Tributaria.*
- *Acreditación de ser persona beneficiaria de protección internacional y protección subsidiaria.*

5.2. *Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas.*

Los criterios que se han tenido en cuenta para definir el procedimiento regulado en el proyecto de decreto para la reducción de la carga administrativa y tal como se ha indicado en el apartado 2.1.d) de este mismo documento, han sido los siguientes: • Reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del procedimiento. • Sustitución de la documentación por declaración responsable, en los casos que resulta posible. • No requerir documentación o datos que obren en poder de las Administraciones públicas o que pueda ser obtenido por plataforma de interoperabilidad o a través de la interconexión de bases de datos. • El fomento de la normalización documental, estando también en formato electrónico accesible. • Reducción de frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación. • Posibilitar al máximo la presentación electrónica de las solicitudes, evitando los desplazamientos y mejorando de esta forma la accesibilidad de la tramitación para la ciudadanía. • Facilitar al acceso telemático al título de familia monoparental. • Simplificar el lenguaje administrativo. Se facilita instrucciones para la cumplimentación del formulario, así como la información necesaria en el portal web para la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento...

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 09/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmXTARPFZW9FGALVACPXQ2234XF     | PÁG. 3/4   |  |



### 5.3. Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Para la medición de las cargas administrativa se ha utilizado el método simplificado de medición que se recoge en los Anexos V y VI de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN...

Por lo tanto, en el procedimiento se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía en la presentación de la solicitud, eliminando la necesidad que las personas aporten aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre y cuando la persona interesada no se oponga a la consulta de la citada información. En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida”.

En el sentido de lo expuesto en dicho epígrafe 5, en relación a las cargas administrativas, se recoge en otras partes de la memoria, como en el epígrafe 2.3 “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”, cuando se refiere al principio de eficiencia, así como en el Resumen Ejecutivo en relación a las distintas cuestiones que se plantean sobre las mismas.

Con respecto a la relación de cargas administrativas que se identifican se observa que no se hace mención a la relativas a la documentación general, salvo la referida al certificado registral individual o copia de Libro de Familia (artículo 10.1 del texto del proyecto propuesto). Asimismo, se observa que en el Anexo VI no se recoge entre las cargas administrativas la documentación (general y específica, artículo 10 del texto propuesto). Por último, se observa que tampoco se hace referencia como carga administrativa a la obligación de comunicar cualquier variación que se produzca en la unidad familia a efectos del título (artículo 20 del texto propuesto).

Por último, se observa que no se hace mención a las cargas administrativas que pudieran derivarse del procedimiento de revocación (artículo 21 del texto propuesto), tampoco se hace referencia al mismo en el epígrafe 3.1, relativos a los procedimientos administrativos.

c) En lo relativo a la “**creación de nuevos órganos**” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

## III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

### Artículo 10. Documentación.

Se debería mejorar la redacción pues se indica que en el expediente deberá constar la documentación que mas abajo se detalla (por ejemplo el documento nacional de identidad), sin embargo, cuando la verificación se hace por la Administración Pública pudiera ser que no constara dicho “documento” sino otro justificante de la comprobación (artículo 9 del texto propuesto). Consideración esta que ya se expuso en el anterior informe N°. Exp: 2024.113, el cual se emitió sobre la versión del proyecto (V2 27/09/2024), el cual tiene el mismo contenido que en la actual versión en este aspecto.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 09/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmXTARPFZW9FGALVACPXQ2234XF     | PÁG. 4/4   |  |